

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CREACIÓN DE PLATAFORMA EN LÍNEA PARA LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN (M&E) EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CLIMÁTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”, PROCEDIMIENTO CNCCMDL-CCC-CP-2022-0005

Contrato No.: 04-2022

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**, creado mediante Decreto No. 601-08, dado por el Poder Ejecutivo en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), RNC No. 430-07487-1, con oficinas y domicilio institucional en la Av. 27 de Febrero esquina Alma Máter, No. 228, 7mo. nivel, Torre Friusa, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Vice-Presidente Ejecutivo **MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER**, dominicano, mayor de edad, casado, sociólogo, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170363-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL CONSEJO**; y la otra parte, la empresa **SYSMART, SRL**, RNC No. 1-31-40115-5, RPE 61297, con domicilio social en la Avenida 27 de Febrero No.668, Renacimiento, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por el señor **EDUARDO JOSÉ CASANOVA PATIÑO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1204345-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**; se ha pactado de manera libre y voluntaria, así como, bajo fe del juramento, lo que a continuación se procede a expresar:

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que **Comparación de Precios:** “Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores”

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la resolución PNP-01-2022, de fecha tres (3) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022) expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios, y obras durante el año Dos Mil Veintidós (2022).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que el monto desde RD\$1,237,364.00 hasta RD\$5,258,565.99, la compra o contratación de servicios deberá realizarse **mediante Comparación de Precios**.

POR CUANTO: El día trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022), **EL CONSEJO** convocó al proceso de Comparación de Precios CNCCMDL-CCC-CP-2022-0005, para el “**Diseño y Creación de Plataforma en línea para las acciones y medidas de Adaptación (M&E) en el marco del Sistema Nacional de Transparencia Climática de la República Dominicana**”.

POR CUANTO: Que hasta el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas, la emisión de circulares y enmiendas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022), conforme al cronograma de actividades, se procedió a apertura de las Ofertas, Técnicas “Sobre A”, contenido de las Propuesta Técnica y Económica del Oferente participante en la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** para el “**Diseño y Creación de Plataforma en línea para las acciones y medidas de Adaptación (M&E) en el marco del Sistema Nacional de Transparencia Climática de la República Dominicana**”, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas y Económicas “Sobre A” y “Sobre B”.

POR CUANTO: Que el día cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022), los peritos procedieron a las evaluaciones de los Sobres “A” y “B”, mediante informes separados de cada sobre, contentivos de la Propuesta Técnica y Económica del único Oferente participante que cumplió con todos los requerimientos, según establece el acta de habilitación y la recomendación al comité de compras.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL CONSEJO**, mediante **ACTA CCC-CP-NO. 004-2022**, de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL CONSULTOR** el Contrato para el “**Diseño y Creación de Plataforma en línea para las acciones y medidas de Adaptación (M&E) en el marco del Sistema Nacional de Transparencia Climática de la República Dominicana**”.

POR CUANTO: A que el día once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), **EL CONSEJO** procedió a la notificación del acta de adjudicación y requerirle la póliza de fiel cumplimiento.

POR CUANTO: En fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), **EL CONSULTOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, mediante póliza de seguro del **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, Póliza No. GCP-2022/00082 d/f 13 de Mayo, 2022, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del Dos Mil Doce (2012).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

EL CONSULTOR: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Términos de Referencias (TDR): Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante para la prestación del servicio de consultoría.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL CONSULTOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Organización y Metodología.
- c) Presentación y Personal.
- d) La Cotización.
- e) Currículum Vitae.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSULTOR se compromete a brindar sus servicios de consultoría para el “**DISEÑO Y CREACIÓN DE PLATAFORMA EN LÍNEA PARA LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN (M&E) EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CLIMÁTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**”, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones específicas y sus anexos.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el diseño y creación de Plataforma en línea para las acciones y medidas de Adaptación (M&E) en el marco del Sistema Nacional de Transparencia Climática de la República Dominicana, objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 00/100 (RD\$1,515,120.00)**, desglosado de la siguiente forma: un subtotal de un millón doscientos ochenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$1,284,000.00) y un ITBIS ascendente a doscientos treinta y un mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$231,120.00).

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **EL CONSULTOR** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **EL CONSULTOR**, el(la) cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

El pago será realizado en Pesos Dominicanos recibidos a satisfacción los suministros objeto del presente contrato.

El pago será realizado con posterioridad a la entrega verificada y aprobada, del servicio contratado, según se indica a continuación:

Actividades y Productos	Porcentaje de pago
Firma del Contrato y Entrega del Plan de Trabajo	20%
Ampliación y mejora para la inclusión de componentes faltantes para el sistema nacional de transparencia climática. (Diagnóstico y análisis de la plataforma on-line existente)	30%
Capacitaciones institucionales clave de la gobernanza climática en el uso de la herramienta. (Entrenamiento en el uso de la plataforma)	20%
Estrategia de divulgación y socialización de la herramienta con los actores claves para la ejecución (Elaboración de guías, manuales y procedimientos para el registro de datos a las instituciones miembros del CNCCMDL) Gestión y mantenimiento de la herramienta, así como la actualización continua de la data registrada para la designación de responsables de esta. Elaboración del reporte nacional anual de seguimiento/cumplimiento con la contribución nacional determinada de la Republica Dominicana para su divulgación y difusión. (Diagramación para publicación e impresión de documento final)	30%
Total	100%

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL CONSULTOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Consultor se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar **quince (15) días** después de suscrito el presente contrato y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción del **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO** en un plazo de **tres (3) meses**, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La vigencia del contrato será de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **EL CONSULTOR** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL CONSEJO** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL CONSEJO** ni **EL CONSULTOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONSULTOR** no cumple con el cronograma de entrega, **EL CONSEJO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONSULTOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL CONSULTOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **EL CONSULTOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización del contrato.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR ejecutará y concluirá el servicio objeto del presente contrato y subsanará cualquier deficiencia de los mismos identificadas por **EL CONSEJO** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONSULTOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los servicios contratados, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contrato de esta naturaleza, deberán ser obtenidas por **EL CONSULTOR**.

ARTÍCULO 12.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento de entrega de la plataforma en línea contratada.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONSULTOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL CONSEJO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del Dos Mil Doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por cuatro (4%) del monto del Contrato el cual es por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 00/100 (RD\$1,515,120.00)** y cuya garantía asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$62,000.00)**, mediante póliza de seguro del **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, Póliza No. GCP-2022/00082 d/f 13 de Mayo, 2022.

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan en perjuicio de **EL CONSEJO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 15.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONSEJO se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONSULTOR** concluya con el suministro contratado.

ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS.

EL CONSULTOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONSULTOR** para la ejecución de este contrato, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONSULTOR**, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.- SUBCONTRATACIONES.

EL CONSULTOR no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL CONSEJO**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EL CONSEJO**, no eximirá a **EL CONSULTOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSEJO se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONSULTOR** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL CONSEJO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONSULTOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EL CONSEJO** que en su opinión **EL CONSULTOR**:

- Ha abandonado los servicios contratados, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada los servicios contratados o ha suspendido los mismos, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando los servicios contratados de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL CONSEJO** si **EL CONSULTOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONSULTOR** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL CONSEJO** sean violadas por **EL CONSULTOR**.

En tal caso, **EL CONSEJO**, unilateralmente y sin responsabilidad para él, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONSULTOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO**, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONSULTOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

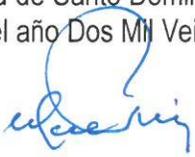
ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada una de las partes y otro para el Notario Público actuante. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).



MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER
Por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**



EDUARDO JOSÉ CASANOVA PATIÑO
Por **SYSMART, S.R.L.**



Lic. Ramón A. Martínez Morillo

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del número _____ para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. Colegiatura No. _____, **CERTIFICO** que por ante mí, comparecieron libres y voluntariamente los señores **MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER** y **EDUARDO JOSÉ CASANOVA PATIÑO**, firmantes del presente documento, manifestándome los comparecientes, bajo la fe del juramento, que estas son las firmas que ellos acostumbran a usaren todos los actos de sus vidas, pública y privada, por tanto debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día trece (13) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Notario Público

